



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 502 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Auto No. 1163 del 16 de diciembre de 2024**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física o electrónica.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ISMAEL GUEVARA ESCAMILLA	Auto No. 1163 del 16 de diciembre de 2024, Por medio del cual se realiza Control y Seguimiento a un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de febrero de 2025.

Fecha de retiro: 27 de febrero de 2025.


SANDRA DÍAZ PINEDA
Secretaria General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1163 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Por medio del cual se realiza Control y Seguimiento a un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA y se toman otras determinaciones.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado CSB No. 0666 de fecha 21 de octubre de 2020, el señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achí, Departamento de Bolívar, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el predio denominado "PUERTO LETICIA" localizado en el corregimiento de Playa Alta, jurisdicción del Municipio de Achí-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 196 del 06 de octubre de 2020, esta Corporación, dio inicio al trámite de la solicitud de de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados anteriormente indicado.

Que mediante Resolución No. 314 del 28 de octubre de 2020, esta Corporación otorgó al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036, expedida en Achí, Departamento de Bolívar, el Permiso de Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) árboles Aislados.

Que el Acto Administrativo del presente asunto, dispone en su Artículo Quinto, que esta CAR supervisara y/o verificara mediante visitas de Control y Seguimiento las actividades que se desarrollen en virtud del Permiso Ambiental antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del Artículo antes mencionado, emitió el Concepto Técnico No. 562 del 03 de diciembre de 2024, conceptualizando lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

1. *Que mediante radicado No 0666 de fecha 21 de octubre de 2020, el señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achí Bolívar, propietario de la finca Puerto Leticia, localizado en el corregimiento de Playa Alta jurisdicción del municipio de Achí. Solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para (50) árboles de las especies Campano, con el fin de que esta CAR evalúe la Solicitud.*
2. *Que mediante OF INT No 832 del 06 de octubre de 2020 emitido por la Secretaría General de la CSB, remiten el Auto No 196 de octubre 06 de 2020, por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, a la subdirección de Gestión Ambiental para realizar visita de inspección ocular.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. La subdirección de Gestión Ambiental una vez recibido el Auto No 196 de octubre 06 de 2020, comisiona a realizar la visita de inspección ocular a los predios denominada "Puerto Leticia" de propiedad del señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar. Ubicado en zona rural del municipio de Achi Bolívar.
4. Una vez realizada la visita de inspección ocular al predio Puerto Leticia de propiedad del señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, la subdirección de Gestión Ambiental remite el concepto técnico No 204 de octubre 22 de 2020, mediante el cual se conceptúa que es viable autorizar el de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
5. La oficina de Secretaría General de la CSB, establece la resolución No 314 del 28 de octubre del 2020, por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al señor Ismael Escamilla Guevara.
6. Mediante comisión recibida el día 15 de octubre de 2024, se ordena la legalización de Control y Seguimiento Ambiental por parte de la CSB a la resolución N° 314 del 28 de octubre del 2020.

2. UBICACIÓN

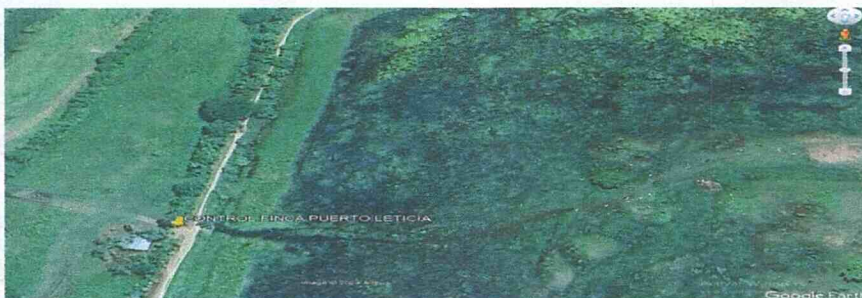


Imagen 1. Ubicación – Predio Puerto Leticia - Achi Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

Una vez recibida la comisión por parte de la subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado, al señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, propietario de la finca denominada Puerto Leticia, localizado en el corregimiento de Playa Alta jurisdicción del municipio de Achi Bolívar, con el fin de aprovechar cincuenta (50) árboles Aislados de la especie Campano con un volumen bruto de 119,834 metros cúbicos que fueron otorgados por la resolución No 314 del 28 de octubre del 2020, como se estipula en su artículo primero, estos árboles estaban ubicados del predio en mención.

En el artículo segundo de la resolución No 314 del 28 de octubre del 2020, estipula que el aprovechamiento forestal está condicionada a cumplir las siguientes obligaciones como son:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Achi Bolívar tiene establecido para tal fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Se requiere que cuando se haga los aprovechamientos de estas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sea recogidos o acumulados para que no queden esparcidos en el lugar.
3. En el aprovechamiento solo se talarán los árboles de las especies referenciadas
4. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener podrán ser comercializados
5. La madera producto del aprovechamiento solo se podrá movilizar con un SUNL de la CSB.

El artículo tercero de la resolución N° 314 del 28 de octubre del 2020, el señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, tiene la obligación de reponer (150) ya sea de la misma especie aprovechado u otra especie nativa de la región y debían establecidas en la finca Puerto Leticia o zonas verdes del municipio de Achi construirle aislamiento y brindarle durante un año la asistencia técnica y cuidados necesarios Etc...

El artículo quinto de la resolución N° 314 del 28 de octubre del 2020, la CSB podrá realizar visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado a el señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la resolución N° 314 del 28 de octubre del 2020, se procedió a realizar una visita de verificación del área de aprovechamiento el día 25 de noviembre de 2024 al predio denominado Puerto Leticia de propiedad del señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, localizado en área rural del corregimiento de Playa Alta jurisdicción del municipio de Achi Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N: 08°48'02.2"; W: 74°29'03.5" donde nos acompañó el señor Ismael Escamilla titular del aprovechamiento.

Durante este recorrido no se pudo verificar tocones en campo y tampoco residuos del aprovechamiento debido al tiempo transcurrido desde que se realizó esta actividad en la finca puerto Leticia, peros según versión del señor Ismael escamilla Guevara el realizo la tal de los (50) árboles que le otorgaron mediante la N° 314 del 28 de octubre del 2020 e informa que la madera resultante del aprovechamiento fue sacada de la finca en mención y transportada con SUNL de movilización expedido por la CSB hasta sus destino final.

Por otra parte el señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, en el artículo tercero tiene la obligación de reponer (150) ya sea de la misma especie aprovechado u otra especie nativa de la región y debían establecidas en la finca Puerto Leticia o zonas verdes del municipio de Achi construirle aislamiento y brindarle durante un año la asistencia técnica y cuidados necesarios, pero en campo no se logró identificar la sombra de estos 150 árboles que tenía como medidas de reposición de los árboles talados como lo estipula la resolución No 314 del 28 de octubre del 2020.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

- Los individuos otorgados mediante la Resolución No 314 del 28 de octubre del 2020, el señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, fueron aprovechados, según lo manifestado por el titular del aprovechamiento no se encontró evidencia de las obligaciones que tenía que cumplir debido al tiempo que ha transcurrido, los potreros de la finca estos hechos pastos.
- La madera resultante del aprovechamiento forestal, fue transportada con SUNL expedido por la CSB hasta su destino final como lo estipula la resolución No 314 del 28 de octubre del 2020.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- El señor Ismael Escamilla Guevara identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achi Bolívar, en el artículo tercero tiene la obligación de reponer (150) ya sea de la misma especie aprovechado u otra especie nativa de la región, en campo no se logró evidenciar la siembra de estas especies que tenia de compromiso estipulado en el artículo tercero de la resolución N° 314 del 28 de octubre del 2020.
- Se procede a remitir el presente CT a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes."

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 80, de la constitución política de Colombia dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: El señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achí, Departamento de Bolívar, deberá dar cumplimiento de la siguiente obligación:

1. Presentar de manera inmediata informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 314 del 28 de octubre de 2020, consistente en la Compensación Forestal por el Permiso Ambiental otorgado por esta CAR.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.808.036 expedida en Achí, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2020-118

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB - 

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB, 